



Tablón de Anuncios de:

RIVA Y GARCIA-1877 S.V., S.A.

INDICE

I. PROGRAMA DE ACTIVIDADES	3
II. INFORMACIÓN LEGAL	5
III. FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES	6
IV. INFORMACIÓN SOBRE LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	20
V. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE NUESTROS CLIENTES	22
VI. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	23

Las tarifas indicadas en el presente folleto son máximas, reservándose la Sociedad el derecho de aplicar tarifas menores por cualquiera de los conceptos reseñados en este folleto.

I. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

La Sociedad se propone realizar, sin más limitaciones en cuanto a su alcance que las que deriven de las disposiciones en cada momento vigentes, los siguientes servicios de inversión y actividades complementarias:

Servicios de Inversión

- a) La recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros.
- b) La ejecución de dichas órdenes por cuenta de terceros.
- c) La negociación por cuenta propia.
- d) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores.
- e) La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
- f) El aseguramiento de la suscripción de emisiones y ofertas públicas de venta.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

- a) El depósito y administración de los instrumentos previstos en el artículo 3 del RD 867/2001, de 20 de julio, comprendiendo la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.
- b) La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos previstos en el artículo 3 del RD 867/2001, de 20 de julio, siempre que en dicha operación intervenga RIVA Y GARCIA-1877, S.V., S.A.
- c) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- d) Los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento.

e) El asesoramiento sobre inversión en uno o varios instrumentos de los previstos en el artículo 3 del RD 867/2001, de 20 de julio.

f) La actuación como entidades registradas para realizar transacciones en divisas vinculadas a los servicios de inversión.

Los citados servicios de inversión y actividades complementarias se prestarán sobre los instrumentos señalados en el artículo 3 del RD 867/2001, de 20 de julio.

II. INFORMACIÓN LEGAL

Las operaciones de esta entidad están sujetas a las siguientes disposiciones:

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de octubre de 1995 (BOE 2 de noviembre) de desarrollo parcial del R.D. 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registro obligatorios.
- Circular 1/1996, de 27 de marzo (BOE 9 de abril), de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones de mercados de valores.
- Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

III. FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

1. OPERACIONES DE INTERMEDIACION EN MERCADOS Y TRANSMISION DE VALORES

1.1. EN MERCADOS SECUNDARIOS

1.1.1. BOLSAS DE VALORES	COMISIÓN		
	% sobre efectivo	Mínimo por operación Euros	Fijo por operación
Compra o venta de valores de Renta Variable. (Recepción de órdenes, transmisión, ejecución y liquidación).	0,5% ⁽¹⁾	6 €	-
Compra o venta de valores de Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión, ejecución y liquidación).	0,5%	6 €	-
Compra en Ofertas Públicas de Venta. (ver nota 4ª). (Recepción de órdenes, transmisión, ejecución y liquidación).	0,5% ⁽¹⁾	6 €	-
Venta en Ofertas Públicas de Adquisición. (ver nota 4ª). (Recepción de órdenes, transmisión, ejecución y liquidación).	0,5% ⁽¹⁾	6 €	-
Compra o venta de Derechos de suscripción. (Recepción de órdenes, transmisión, ejecución y liquidación).	0,5% ⁽²⁾	6 €	-
Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad.	0,3%	6 €	-
1.1.2. MERCADO AIAF. RENTA FIJA PRIVADA.			
Compra o venta de valores de Renta fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	0,5%	6 €	-
Liquidación de operaciones de compra o venta de valores sobre órdenes no cursadas a la entidad.	0,3 %	6 €	-

⁽¹⁾ Cuando el precio efectivo por valor sea inferior a 1,50 euros: 0,005 euros por valor.

Las tarifas indicadas en el presente folleto son máximas, reservándose la Sociedad el derecho de aplicar tarifas menores por cualquiera de los conceptos reseñados en este folleto.

- Cuando el precio efectivo por valor rebase de 1,5 euros sin exceder de 3 euros: 0,009 euros por valor.
Cuando el precio efectivo por valor exceda de 3 euros: se aplicará el porcentaje especificado.
- ⁽²⁾ Cuando el precio efectivo unitario sea inferior a 0,3 euros: 0,003 euros por unidad.
Cuando dicho precio rebase de 0,3 euros sin exceder de 1,5 euros: 0,005 euros por unidad.
Cuando dicho precio exceda de 1,5 euros y no de 3 euros: 0,009 euros por unidad.
Cuando el precio efectivo unitario exceda de 3 euros: se aplicará el porcentaje especificado.

1.1.3. MERCADO SECUNDARIO RENTA FIJA (Ver nota 3ª)	COMISIÓN	
Operaciones de compraventa de activos financieros con pacto de recompra.	1 punto porcentual	
Operaciones de compraventa de activos financieros.	1 punto porcentual	
1.1.4. MERCADOS DE DERIVADOS (*) (Ver nota 3ª)	COMISIÓN	
	Por cada contrato Euros	Mínimo por operación Euros
1.1.4.1. MEFF RENTA VARIABLE		
Compra o venta de futuros: Recep. órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación.		
IBEX	20 €	-
MINI IBEX	2 €	-
ACCIONES	10 €	-
Compra o venta de opciones: Recep. órdenes, transmisión (o ejecución) y liquidación.	5 € + 2% de la prima	-
1.1.4.2. EN MERCADOS SECUNDARIOS INTERNACIONALES		
1.1.4.2.1 MERCADOS SECUNDARIOS INTERNACIONALES DE DERIVADOS NEGOCIADOS A TRAVES DE MEFF (EUREX)		-
Dax	30 €	-
Euro Bobl FGMB	20 €	-
Euro Bund FGBL	20 €	-
Euro Schatz FOBS	20 €	-
DJ Stoxx / DJ Eurostoxx 50	20 €	-
No se incluyen las tarifas aplicables por los miembros de los mercado en que se ejecuten y/o liquide la operación		
1.1.4.2.2. Otros mercados SECUNDARIOS DE DERIVADOS (NO EUREX)		
Otros mercados internacionales a través de otros Miembros (Ver Notas 3ª y 5ª)	20 €	
No se incluyen las tarifas aplicables por los miembros de los mercado en que se ejecuten y/o liquide la operación		

Las tarifas indicadas en el presente folleto son máximas, reservándose la Sociedad el derecho de aplicar tarifas menores por cualquiera de los conceptos reseñados en este folleto.

1.1.4.3. OTC´s Compra o venta de OTC´s sobre índices o acciones Recepc. Órdenes, transmisión y liquidación	0,1% del importe efectivo de la operación	-
1.1. 4.4. PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Suscripción, ejecución y liquidación de productos estructurados	5% del importe efectivo de la operación	

(*) La liquidación al vencimiento de los derivados tendrá idénticas comisiones que una operación de compra o venta en este derivado.

1.2. SUSCRIPCIONES DE VALORES (ver nota 5ª)	COMISIÓN	
	% sobre efectivo	Mínimo por operación
Suscripción de valores de Renta Variable.	0,5% ⁽¹⁾	6 €
Suscripción de valores de Renta Fija.	0,5%	6 €
Canjes y conversiones de valores.	0,2%	6 €

- (1) Cuando el precio efectivo por valor sea inferior a 1,50 euros: 0,005 euros por valor.
 Cuando el precio efectivo por valor rebase de 1,5 euros sin exceder de 3 euros: 0,009 euros por valor.
 Cuando el precio efectivo por valor exceda de 3 euros: 0,5% sobre el efectivo de la operación.

1.4. OTRAS OPERACIONES RELATIVAS A LA TRANSMISION DE VALORES Y A LAS ORDENES	COMISIÓN	
	%sobre efectivo	
Compra o venta de valores no admitidos a negociación en mercados secundarios.	5%	
Transmisión de valores derivados de resoluciones judiciales, donaciones, cambios de titularidad por testamentaria y otras operaciones de transmisión por título distinto del de compra-venta.	5%	

Nota 1ª.- Definición de operación a los efectos de aplicación de tarifas.

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con

Las tarifas indicadas en el presente folleto son máximas, reservándose la Sociedad el derecho de aplicar tarifas menores por cualquiera de los conceptos reseñados en este folleto.

independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

Las tarifas se aplicarán asimismo a cada operación realizada (ejecución), con independencia de que su origen se corresponda a una única orden del cliente.

Nota 2ª.- Aplicación de las tarifas.

1. Las tarifas relativas al presente apartado se devengarán en el momento en que la operación sea ejecutada. En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.

Nota 3ª.- Gastos repercutibles.

1. En las operaciones que se refieran a valores negociables en mercados secundarios nacionales o internacionales, se repercutirán al cliente los gastos de ejecución del miembro del mercado cuando la entidad no sea miembro del mismo, así como, los derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación, u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.
2. Se repercutirán al cliente los gastos de correos y comunicaciones, según el sistema utilizado para éstas.
3. Se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

Nota 4ª.- Aplicación de Tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones.

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Nota 5ª.- Comisiones por cambio de moneda y transferencia de fondos.

1. A las operaciones tanto de residentes como de no residentes que requieran cambio de moneda se les repercutirá los gastos bancarios soportados.
2. Adicionalmente, en el supuesto de que la operación requiera transferencia de fondos se les repercutirá los gastos bancarios soportados.
3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

2. OPERACIONES DE DEPOSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACION DE VALORES

	COMISIÓN		
	% sobre nominal	Mínimo por operación	Fijo por operación Euros
2.1. Administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta (ver nota 8ª).			
2.1.1. De valores negociables en mercados nacionales.	0,5%	2 €/ semestre	
2.1.2. De valores negociables en mercados internacionales. (ver nota 9ª.1).			
2.1.3. De valores no negociables.	5%	2 €/ semestre	
2.2. Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada, total o parcial, de títulos físicos.			
2.2.1. De valores negociables en mercados nacionales.	-	-	-
2.2.2. De valores negociables en mercados internacionales. (ver nota 9ª).	-	-	-
2.2.3. De valores no negociables.	-	-	-
2.3. Mantenimiento del depósito y administración de títulos físicos. (ver nota 8ª)			
2.3.1. De valores negociables en mercados nacionales.	0,5%		
2.3.2. De valores negociables en mercados internacionales. (ver nota 9ª).			
2.3.3. De valores no negociables.			
2.4. Traspaso de valores representados en anotaciones en cuenta a otra entidad.			
2.4.1. Traspasos libres de pago. a) Iniciados en la propia entidad. b) Iniciados por otra entidad.		30 € / valor	3 €
2.4.2. Traspasos contra pago.		30 € / valor	3 €
2.5. Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores. (ver nota 11ª).			
2.5.1. De valores negociables en mercados nacionales.	0,2%		0,18 €
2.5.2. De valores negociables en mercados internacionales. (ver notas 9ª y 12ª).			
2.5.3. De valores no negociables.			
2.6. Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales. (ver nota 11ª).	2%	-	0,18 €
2.7. Aportaciones de fondos por pago de dividendos pasivos, desembolsos pendientes, etc...			
2.8. Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores o reducciones de capital. (ver nota 10ª).			

	COMISIÓN		
	% sobre nominal	Mínimo por operación	Fijo por operación Euros
2.8.1. De valores negociables en mercados nacionales.	2%		0,18 €
2.8.2. De valores negociables en mercados internacionales. (ver notas 9ª y 12ª).			
2.8.3. De valores no negociables.			
2.9. Emisión de certificados.			
2.9.1. Certificados de legitimación.			30 €
2.9.2. Otros certificados.			
2.10. Constitución de derechos reales limitados u otros gravámenes sobre valores depositados o registrados.	0,05%	3 €	
2.11. Operaciones diversas relacionadas con el depósito, registro y administración de valores.			
2.11.1. Estampillado y en general cualquier tipo de operación que implique manipulación de títulos físicos, con excepción del traslado físico de éstos.			
2.11.2. Cambio de denominación social, aumentos y reducciones de nominal que no requieran pago o reembolso.			
2.11.3. Solicitud de información de la cartera valorada y expedición de duplicados de información relativos a impuestos.			
2.11.4. Constitución y cancelación de depósitos en la Caja General de Depósitos y, en general, en cualquier organismo de la Administración Pública estatal, autonómica o local.			
2.11.5. Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente. a) Ante la Hacienda Pública Nacional. b) Ante emisores o agentes de pagos en España. c) Ante otros organismos internacionales.			

Nota 6ª.- Definición de operación a los efectos de aplicación de las tarifas.

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos).

Nota 7ª.- Aplicación de las tarifas.

1. Las tarifas correspondientes a los apartados 2.1 y 2.3 se devengarán por trimestres o fracción de trimestre. La base para el cálculo de la comisión será el saldo medio de los valores nominales del período.

El resto de operaciones se devengarán el día en que se realice la operación.

2. A los efectos de liquidación de comisiones, los valores sin nominal se computarán por 6 euros nominales.

También se computarán por el nominal total, los valores parcialmente desembolsados o las acciones liberadas o gratuitas.

3. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados internacionales, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.

Nota 8ª.- Aplicación de las tarifas de las comisiones de depósito, registro y administración.

En los casos en que el cliente haya contratado los servicios mencionados en los apartados 2.1 y 2.3, se aplicarán al cliente las comisiones relativas a dichos apartados y las que correspondan por las operaciones que sean realizadas para éste por otros conceptos contemplados en el presente apartado.

Nota 9ª.- Gastos repercutibles.

1. En el caso de valores depositados en el extranjero, se repercutirán al cliente los gastos de depósito y administración de la entidad depositaria de los valores en el extranjero.
2. En las operaciones recogidas en los apartados 2.2, 2.5, 2.6 y 2.8 se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

Nota 10ª.- Aplicación de impuestos.

Las comisiones de este apartado se cargarán con el I.V.A o impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

Nota 11ª.- Cobro de dividendos, cupones y otros fondos.

En las tarifas correspondientes a los apartados 2.5, 2.6 y 2.8, el hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones a que dichos apartados se refieren, no eximirá al presentador de los derechos del cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

3. GESTION DE CARTERAS.

	Porcentaje	Mínimo En euros
3.1. Sobre el efectivo de la cartera gestionada.	0,5% Trimestral	300,5 € / trimestre
3.2. Sobre la revalorización de la cartera.	20% Semestral	

Nota 12.- Aplicación de las tarifas.

Las tarifas correspondientes se devengarán por 1- Trimestre, 2- Semestre o fracción. La base para el cálculo de la comisión sobre el efectivo de la cartera gestionada (3.1.) será el saldo del patrimonio efectivo medio del período y para el cálculo de la comisión sobre la revalorización de la cartera (3.2.) será la diferencia entre sus valores al final y al principio del período o de la fecha de formalización del contrato, más las detracciones y menos las aportaciones efectuadas en el período considerado.

Nota 13.- Gastos repercutibles.

Se repercutirán al cliente las comisiones de intermediación indicadas en este folleto denominadas "TARIFAS DE OPERACIONES DE INTERMEDIACION EN MERCADOS Y TRANSMISION DE VALORES" correspondientes a las operaciones que se realicen y las de "TARIFAS DE DEPOSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACION DE VALORES", conforme a los criterios establecidos en los mismos.

Nota 14.- Aplicación de impuestos.

Las comisiones de este apartado se cargarán con el impuesto correspondiente según la normativa vigente.

4. OTRAS OPERACIONES.

	% /efectivo	Mínimo por operación
Comisión de mantenimiento de cuenta de efectivo (ver nota 15ª)	3 €/ mes	
Gestión de devolución de impuestos en el extranjero (ver nota 16ª)	5 %	100 €

Nota 15ª.- Aplicación de la Tarifa.

Esta tarifa será de aplicación si durante un año natural no se produce movimiento alguno en la cuenta del cliente y el mismo no mantiene ningún depósito en la entidad. Si el saldo de efectivo de la cuenta es inferior a 3 euros, se cargará el importe del saldo. La aplicación de esta tarifa no podrá dar lugar a saldos deudores de los clientes.

Nota 16ª.- Aplicación de impuestos.

Las comisiones de este apartado se cargarán con el I.V.A. o impuesto correspondiente según la normativa vigente.

5. OPERACIONES DE CARACTER SINGULAR. TARIFAS INDICATIVAS.

	Porcentaje /efectivo	Mínimo por operación
5.1. Prestación de Servicios a emisores de valores.	Según operación	
5.2. Estudios y asesoramiento.	Según operación	

Nota 17ª.- Operaciones con carácter singular.

Las tarifas señaladas en este apartado tienen carácter de singular, y por tanto son indicativas conforme a la Circular 1/1996, de 27 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores. Por tanto, las tarifas serán de aplicación al cliente conforme a lo convenido contractualmente con éste.

Nota 18ª.- Aplicación de impuestos.

Las comisiones de este apartado se cargarán con el I.V.A. o impuesto correspondiente según la normativa vigente.

6. TARIFAS APLICABLES EN OPERACIONES DE CRÉDITO

TARIFA DE INTERESES SOBRE DISPOSICIÓN		
	% S/importe dispuesto	Mínimo (€)
Saldo Dispuesto	Euribor a 3 meses + 4 %	0

Nota 19.- Cálculo de intereses.

El total de intereses a pagar por el cliente será el resultado de aplicar el tipo de interés resultante de calcular el Euribor a 3 meses más un 4% anual periodificado por el número de días que se ha dispuesto del préstamo.

7. NORMAS DE VALORACION Y DISPOSICION DE FONDOS Y VALORES.

7.1. Operaciones de Bolsa. Compras: - Disposición de los valores (como máximo el día hábil siguiente a la liquidación). - Fecha valor del cargo (como máximo el mismo día de la compra). Ventas: - Disposición de Fondos (como máximo el día hábil siguiente a la liquidación). - Fecha valor del abono (como máximo el día hábil siguiente a la venta).
7.2. Cupones dividendos y otros cobros, periódicos o no. - Disposición de Fondos (como máximo día hábil siguiente a aquél en que estén a disposición del depositario).
7.3. Traspasos.- Las órdenes de traspaso de valores se efectuarán como máximo, el segundo día hábil siguiente a la recepción de la orden, sin perjuicio de las normas aplicables en relación con los valores negociados en mercados secundarios oficiales.
7.4. Otras operaciones.- Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán al día hábil siguiente a la fecha del apunte.

8. MODIFICACION DE TARIFAS

Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

9. VIGENCIA DE LAS TARIFAS

Las presentes tarifas máximas son las vigentes a partir del día 8 de octubre de 2007

IV. INFORMACIÓN SOBRE LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El FOGAIN cubre la falta de reembolso de efectivo o de restitución de valores o instrumentos financieros en los siguientes términos:

- La cobertura máxima son 20.000 euros.
- La cobertura máxima se aplica por titular. A tal efecto el FOGAIN debe calcular el importe de la posición acreedora global frente a la Empresa de Servicios de Inversión de cada titular.
- No están cubiertos el efectivo y los valores e instrumentos financieros confiados a la Empresa de Servicios de Inversión para la prestación de servicios de inversión en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores o cuando, aún existiendo, se niegue a intercambiar información con la CNMV.
- No están cubiertos el dinero y los valores e instrumentos financieros confiados a la Empresa de Servicios de Inversión por los siguientes clientes:
 - a. Las empresas de servicios de inversión.
 - b. Las empresas pertenecientes al mismo grupo económico que la Empresa de Servicios de Inversión.
 - c. Las entidades de crédito.
 - d. Las entidades aseguradoras.
 - e. Las instituciones de inversión colectiva y sus correspondientes sociedades gestoras.
 - f. Los fondos de pensiones y sus correspondientes sociedades gestoras.
 - g. Las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras.
 - h. Las entidades, cualquiera que sea su denominación o estatuto que, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, ejerzan las actividades típicas de las anteriores.
 - i. Las Administraciones Públicas.
 - j. Los directivos y administradores de la empresa de servicios de inversión, sus apoderados, los socios poseedores de al menos el 5 por 100 del capital social y el auditor responsable de los informes de auditoría, así como aquellos inversores que tengan estas mismas características en las sociedades pertenecientes al grupo de la empresa de servicios de inversión y los cónyuges y familiares en primer grado de unos y otros.
 - k. Aquellos inversores no contemplados en las letras anteriores, que sean responsables directa o indirectamente de la situación de deterioro patrimonial de la entidad adherida o sean beneficiarios directos de actos de la empresa de servicios de inversión que hayan provocado dicho deterioro o contribuido a agravar el mismo.

- l. Los inversores o cualquier otra persona con derecho o interés sobre el dinero, valores o instrumentos financieros objeto de cobertura que hubieran confiado fondos o valores a la empresa de servicios de inversión con quebrantamiento, por su parte o por parte de la empresa de servicios de inversión, de lo establecido en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales o que tengan relación con una actuación delictiva que contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

- m. Aquellas personas que actúen por cuenta de cualesquiera de los inversores excluidos en virtud de este apartado o en concierto con los mencionados en los párrafos k) y l).

V. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE NUESTROS CLIENTES

- Reglamento para la defensa de los clientes y usuarios financieros del GRUPO FINANCIERO RIVA Y GARCÍA.
- Contratos tipo de depósito y administración de valores y contratos tipo de gestión de carteras.
- Folletos de emisión y ofertas públicas de venta en las que la entidad participa en su colocación.
- Folletos de las instituciones de inversión colectiva comercializados por la entidad.

VI. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Información a los clientes

Se pone en conocimiento de los Sres. clientes lo siguiente:

- a. RIVA Y GARCIA-1877, S.V., S.A. y RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A. tienen designado un Departamento de atención al cliente en la dirección postal y electrónica abajo indicada.
- b. RIVA Y GARCIA-1877, S.V., S.A. y RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A. están obligadas a atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por sus clientes, en el plazo de dos meses desde su presentación en el Departamento de atención al cliente.
- c. Existe un comisionado para la defensa del cliente de servicios financieros, con la siguiente dirección postal y electrónica:

(PENDIENTE DESIGNACION)
- d. Se advierte de la necesidad de agotar la vía del Departamento de atención al cliente para poder formular las quejas y reclamaciones ante el comisionado para la defensa del cliente de servicios financieros.
- e. El funcionamiento del Departamento de atención al cliente de RIVA Y GARCIA se regirá por un reglamento cuyo texto se encuentra a disposición de los Sres. clientes en el domicilio social de RIVA Y GARCIA-1877, S.V., S.A. y RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A..
- f. La protección del cliente de servicios financieros se encuentra regulada por el capítulo V de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, desarrollada en cuanto al Reglamento por el que se regirán los Comisionados para la Defensa de los Clientes de Servicios Financieros por el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero y , en cuanto a los departamentos de atención al cliente y de defensor del cliente de las entidades financieras por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo.

Entidades sujetas

RIVA Y GARCIA-1877, S.V., S.A.
RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A.

Dirección del Departamento de atención al cliente

Titular: D. Carlos Cuatrecasas Targa
Domicilio: C/ Diputación nº 246, pral,
Teléfono: 93 270 12 12
Fax: 93 270 12 13
Página web: www.rivaygarcia.es
Correo electrónico: ccuatrecasas@rivaygarcia.es